

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de Agosto de 2020

Proceso: 11001-31-10031-2019-00450-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. se inició grabación a las 9:44 a.m. del 11 de Agosto de 2020

Fin audiencia: 9:51 a.m. del 11 de Agosto de 2020

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante DIANA MARCELA BENITEZ RUÍZ, su apoderada YISELL MORENO BARRANTES, el demandado FREDY ARMANDO MORALES GALEANO y su apoderado DANIEL FERNANDO BECERRA.

**DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES
DEL MATRIMONIO RELIGIOSO – CONCILIACIÓN**

Por lo anterior, la suscrita JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. atendiendo a lo solicitado por las partes de consuno en esta audiencia, en uso de sus facultades legales y Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el día diecinueve (19) de abril de 2004 entre los señores FREDY ARMANDO MORALES GALEANO y DIANA MARCELA BENÍTEZ RUÍZ, así como la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado el día cinco (5) de noviembre de 2005 en la Parroquia San José de Guaduas - Cundinamarca, con fundamento en la causal 9ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges.*

SEGUNDO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Oficiase a la notaría en donde se encuentren registrados el nacimiento y el matrimonio de los cónyuges.*

TERCERO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los matrimonios contraídos.*

CUARTO: *La custodia y cuidado de JUAN JOSE y ANA MORALES BENÍTEZ, será ejercida por su progenitora la señora DIANA MARCELA BENÍTEZ RUIZ.*

QUINTO: *Con relación a la cuota alimentaria para los menores JUAN JOSE y ANA LUCIA MORALES BENÍTEZ, las partes se estarán a lo dispuesto por la Comisaría Primera de Familia Suba de esta ciudad, decisión confirmada por el Juzgado Sexto de familia igualmente de esta ciudad.*

SEXTO: *Sin costas por existir acuerdo entre las partes.*

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:51 a.m. del día 11 de Agosto de 2020, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61782b951cfdd0cf44e373e3c059c7d344ecb7a6a587eef48cf587512ea48bfe

Documento generado en 11/08/2020 11:29:10 a.m.